

ORDENANZA DE CAMINOS Y TERRENOS DE USO PUBLICO.-

ORDENANZA N° 25

ANTECEDENTES.-

Se redacta la presente Ordenanza de uso y disfrute de caminos y terrenos públicos del concejo de Quirós, encaminada a la conservación y mejora de estos bienes.-

ARTICULO PRIMERO.- Los propietarios de fincas lindantes con caminos públicos y otros terrenos de uso público, enclavados dentro de los núcleos rurales, están obligados a mantener limpios y en buen estado de conservación, los cierres que linden con estos caminos publico, así mismo deberá de eliminar cualquier obstáculo que, partiendo de la propiedad particular, sobrepase la verticalidad del cierre, y realice vuelo sobre terrenos y caminos públicos a cualquier altura.-

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los propietarios de fincas, están obligados a la recogida de las aguas de lluvia que discurran por los caminos públicos o provengan de terrenos públicos y que correspondan a lo que ocupa su linde.- Cuando por razones orográficas un propietario no pueda recoger las aguas pluviales que le correspondan, deberá de hacerlo el propietario de la primera finca a la que puedan acceder las aguas.

ARTICULO TERCERO.- Los propietarios están obligados al cierre de las fincas, en las zonas que linden a caminos y terrenos públicos, con el fin de favorecer el transito de personas, animales y en su caso, vehículos, por dichas zonas.

ARTICULO CUARTO.- La realización de cualquier actividad industrial que afecte a los caminos y terrenos públicos necesitan la preceptiva autorización municipal, con el pago de las correspondientes tasas por la realización de dicha actividad.

ARTICULO QUINTO.- Cuando sea necesario la utilización de los caminos públicos, para proceder a extracción de madera, áridos de tipo industrial, será necesaria la preceptiva autorización municipal, exigiéndose los avales necesarios con el fin de proceder a reparar los desperfectos a que en su caso, diese lugar.

ARTICULO SEXTO.- La realización de acopio de materiales en terreno o vía publica de cualquier tipo, deberá de contar con la correspondiente autorización municipal.-

ARTICULO SEPTIMO.- Queda terminantemente prohibido la colocación, en vías y caminos públicos, de cualquier tipo de obstáculos que limiten o impidan el libre transito de personas, animales y vehículos.

ARTICULO OCTAVO.- La realización de obras de mejora en caminos que exceda de la mera conservación, supondrá que el camino quede con una anchura mínima de 3,00 mts.-, a fin de facilitar el transito de vehículos agrícolas por el mismo, estando los propietarios de fincas lindantes con el mismo obligados a ceder por partes iguales el terreno necesario para alcanzar dicha anchura mínima. Previo acuerdo de los propietarios, podrán ocuparse terrenos de un solo margen. En todo caso será obligación de los responsables de la obra, la restitución de los muros y / o cierres que la s fincas tuvieran antes de la misma.

ARTICULO NOVENO.- La realización de obras que afecten a vías y caminos en Monte de U.P., deberán de contar con la preceptiva autorización de los Organismos autonómicos con competencias en la materia.-

ARTICULO DECIMO.- A primeros de año, y en todo caso en el primer bimestre, el Alcalde de Barrio propondrá régimen de sextaferias, previa aprobación Vecinal en asamblea celebrada al efecto, para el año en curso. Estarán obligados a participar las mismas los vecinos mayores de 18 años y que pertenezcan al pueblo donde se realicen, y siendo uno por cada unidad familiar. La obligación de participar en la sextaferia se podrá redimir mediante el pago de una cantidad de dinero equivalente a una jornada de trabajo según Salario Mínimo Interprofesional.

ARTICULO UNDECIMO.- El incumplimiento por parte de los afectados, de las obligaciones contempladas en esta ordenanza, facultara al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria con gastos a costa del interesado.

ARTICULO DUODÉCIMO.- RÉGIMEN DE SANCIONES

La infracción por acción – omisión de los preceptos contemplados en la presente ordenanza, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 1º, 3º y 6º.....3.000 pts.- (18,03 €)
- b) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º...5.000 pts.- (30,05 €)

APROBACION Y VIGENCIA.-

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de septiembre de 1.998 y comenzara a regir a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa..-

PUBLICIDAD:

BOPAP nº 239 (15.10.98)

BOPAP nº

MODIFICACIONES:

EL ALCALDE

LA SECRETARIA